

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Diciembre 12 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 16 de Noviembre de 2022, correspondió a este Despacho judicial la presente demanda radicada el día 25 de Noviembre de 2022 bajo partida No. 2022-00453.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2197

Cali, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00453-00

Se tiene que, a través de apoderada judicial, la señora Luz Angela Martínez Vásquez instaura demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra el señor **Christian Sebastián Paz Benavides** que, al ser revisada, presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- a) Debe señalar en los hechos de la demanda de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a través de los cuales se configura la causal 3° del Art. 154 del C.C., invocada en las pretensiones de la demanda.
- b) Debe aportar el registro civil de matrimonio, pues al contrario de lo que afirma este no fue adjuntado.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

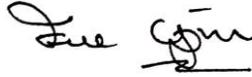
1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderada judicial adelanta la señora Luz Angela Martínez Vásquez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este

auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la abogada Olga Lucía Herrera Riascos quien se identifica con la C.C. 1.144.131.138 y la T.P. No. 256.057 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
207 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.